

Cinquè. Significar que en compliment també del mateix fonament legal, s'ha practicat la informació pública exigida a efectes de declaració d'urgent ocupació, havent-se al·legat pel que fa a l'expropiació, errors de titularitat, dels que s'ha pres nota, i altres qüestions, sense que s'hagi manifestat en cap de les al·legacions oposició al procediment d'urgència que s'acorda.

Sisè. Facultar a Serveis Ferroviaris de Mallorca (SFM), beneficiari de l'expropiació, la realització de les tramitacions necessàries per a la contractació de l'execució de les obres que comprèn el projecte aprovat en el punt primer.

Setè. Contra l'acord d'aprovació del projecte (punt 1er.) es pot interposar, potestativament, davant el mateix Consell de Govern, recurs de reposició en el termini d'un mes a comptar a partir del següent a la seva notificació; o directament recurs contenciós administratiu davant la sala Contenciosa Administrativa del TSJB en el termini de dos mesos a comptar a partir del següent a la seva notificació.

Vuitè. Publicar aquest acord en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 2 d'octubre de 2001

El secretari general tècnic.

Joan Josep Manila Pou

— o —

CONSELLERIA D'INTERIOR

Núm. 19823

Resolució del Director General de la Funció Pública, de 4 d'octubre de 2001 per la qual es cita a termini les persones interessades en el recurs contenciós administratiu núm. de procediment abreujat 85/2001, interposat per la Sra. Rosa Maria García Nicolau.

La Conselleria d'Interior de les Illes Balears mitjançant la present resolució, fa saber que la Sra. Rosa Maria Nicolau ha interposat recurs contenciós administratiu, actuacions núm. 85/2001, que es segueix pels tràmits del procediment abreujat davant el Jutjat Contenciós administratiu núm. 1 de Palma, contra la desestimació presumpta de la reclamació presentada per la Sra. García, en data 28 de setembre de 2000, contra les proves d'aptitud promogudes per la Conselleria d'Interior, per cobrir pel sistema de promoció interna llocs de treball de personal laboral fix d'auxiliar de Infermeria/Geriatria nivell 6, convocades per resolució del Conseller d'Interior de data 24 de febrer de 2000 (BOIB núm. 33 de 16 de març de 2000).

Es fa públic en compliment del que disposa l'article 49 de la Llei reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, en relació a l'article 59 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener, a l'efecte que serveixi de citació als possibles interessats, perquè puguin comparèixer davant el Jutjat Contenciós Administratiu núm. 1 de Palma, i s'indica que la vista se celebrarà el dia 12 de novembre de 2001 a les 10'45 hores, a la sala de vistes del Jutjat i que caldrà que aporti les proves que interressi proposar.

Marratxí, 4 d'octubre de 2001

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIO PÚBLICA

Jaume Colom i Adrover

— o —

4.- Anuncis

CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, HABITATGE I TRANSPORTS

Núm. 19867

l'Ibavi convoca procediment per a la selecció d'empresa contractista per l'execució de les obres d'execució de 26 habitatges, Lloseta.

1.- Entitat adjudicatària: Institut Balear de l'Habitatge, IBAVI.

2.- Objecte del contracte:

a) Execució de les obres de 26 habitatges de protecció pública règim general.

b) Lloc de execució: c/Lepanto, Lloseta.

c) Termini d'execució estimat: 16 mesos.

3.- Tramitació, procediment i forma d'adjudicació

a) Tramitació: Ordinària

b) Procediment: Obert

c) Forma: Concurs

4.- Pressupost: el pressupost estimat de contracta es fixa en 255.000.000.- pts (1.532.580,87.- EUROS) IVA exclòs.

5.- Fiança provisional: 2% del pressupost de contracta establert com estimat : 5.100.000.-pts (30.651,6 EUROS)

6.- Obtenció de documentació:

a) Sa Copisteria C/Morell n°1 Palma.

b) Es podrà recollir fins el darrer dia de presentació d'ofertes

c) La documentació es podrà consultar a les oficines del IBAVI, carrer Miquel Santandreu n°4 bxos. Palma. Tf.971.177300

7.- Requisits del contractista: els establerts al plec de bases.

8.- Presentació d'ofertes:

a) Data límit de presentació d'ofertes: el dia 5 de novembre de 2001 a les 13,00 hores.

b) Documentació a presentar: l'establerta al plec de bases a la clàusula tretze.

c) Lloc de presentació d'ofertes: IBAVI, carrer Miquel Santandreu n°4 bxos. Palma.

9.- Obertura d'ofertes:

a) Lloc: A les oficines de l'IBAVI al carrer Miquel Santandreu n°4 bxos. Palma

b) Data: 6 de novembre de 2001

c) Hora: 13,00 hores

El cost dels anuncis derivats d'aquesta licitació anirà a càrrec de l'adjudicatari.

Palma, 4 d' octubre de 2001

Teresa Garcia Alba
DIRECTORA GERENT

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

1.- Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Núm. 19944

Ley 13/2001 de 8 de octubre de creación del Colegio Profesional de Logopedas de las Illes Balears.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 11.15 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, de acuerdo con la redacción que le da la ley orgánica 3/1999, de 8 de enero, dispone que corresponde a la comunidad autónoma de las Illes Balears las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, que se han de ejercitar dentro de la legislación básica del Estado.

En desarrollo de este precepto se aprobó la ley 10/1998, de 14 de diciembre, de colegios profesionales de las Illes Balears, desarrollada por el Decreto 32/

2000, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de colegios profesionales de las Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 3 de la ley mencionada, la creación de colegios profesionales se debe hacer por ley y la propuesta de la iniciativa legislativa puede instarse por la mayoría de los profesionales interesados. Esta propuesta ha sido hecha por un número significativo de profesionales en logopedia de las Illes Balears que se constituyeron en asamblea para aprobar y pedir la constitución del colegio en fecha 23 de mayo de 2000.

La profesión de logopeda se ha consolidado como una profesión independiente desde el Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, que establece el título oficial de diplomatura en logopedia y las directrices generales propias de los planes de estudio que conducen a su obtención, de manera que la profesión tiene independencia académica de cualquier otra profesión.

En los últimos años la profesión de logopeda ha adquirido unas competencias específicas que la han diferenciado de otros colectivos profesionales. Es por ello que se considera oportuna y necesaria la creación de un colegio profesional que integre a los profesionales que, con la titulación suficiente, desarrollen las funciones de logopeda y coadyuve en el avance de la mejora de la sociedad en el ámbito de las Illes Balears.

Por todo ello, el Parlamento de las Illes Balears aprueba y yo, de acuerdo con los artículos 27.2 del Estatuto de Autonomía y el 10. 2. A de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, promulgo en nombre del rey, la Ley de creación del Colegio Oficial de Logopedas de las Illes Balears.

Artículo 1

Se crea el Colegio Profesional de Logopedas de las Illes Balears como una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus finalidades.

La estructura interna y el funcionamiento serán democráticos y se deben regir en sus actuaciones por la normativa básica estatal en materia de colegios profesionales, por la normativa autonómica que la desarrolle legalmente o reglamentariamente, por esta Ley de creación, por sus propios estatutos, por el resto de la normativa interna y todas aquellas que le sean de aplicación general o subsidiaria.

Artículo 2

El Colegio Profesional de Logopedas de las Illes Balears agrupa a los que están en posesión de la titulación de diplomado en Logopedia de acuerdo al Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto.

Artículo 3

El ámbito territorial del Colegio es el de las Illes Balears.

Disposición transitoria primera

El colectivo de profesionales en Logopedia reunidos en Asamblea el 23 de mayo de 2000, con la finalidad de solicitar la creación del Colegio Profesional de Logopedas de las Illes Balears, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, deben aprobar unos estatutos provisionales del Colegio que regulen:

a) Los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado, condición que permitirá participar en la asamblea Constituyente del Colegio.

b) El procedimiento de convocatoria y desarrollo de la Asamblea Constituyente, la cual, se debe publicar en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* y en los diarios de mayor difusión de esta comunidad.

Disposición transitoria segunda

La Asamblea Constituyente debe:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de los responsables de la asamblea de profesionales en logopedia constituida para solicitar la creación del Colegio Profesional de Logopedas de las Illes Balears, en Palma el 23 de mayo de 2000.

b) Aprobar los estatutos definitivos del colegio.

c) Elegir a las personas que ocuparán los cargos correspondientes a los órganos colegiados

Disposición transitoria tercera

Los estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con la certificación del acta de la asamblea constituyente, se deben remitir al órgano competente de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, a los efectos que se pronuncie sobre la legalidad y se ordene la publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Disposición transitoria cuarta

El Colegio Profesional de Logopedas de las Illes Balears obtendrá la capacidad plena de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

Disposición transitoria quinta

Transitoriamente, podrán integrarse en el Colegio profesional de Logopedas de las Illes Balears, si así lo solicitan, durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, los profesionales que hayan trabajado o trabajen en el campo de las perturbaciones del lenguaje y de la audición y que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1. Los profesionales que acrediten el ejercicio profesional en el campo de la logopedia al menos durante tres años y estén en la posesión de alguna de las titulaciones siguientes:

a) Título de profesor especializado en perturbaciones del lenguaje y de la audiencia expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Diploma de la especialidad de perturbaciones del lenguaje expedido por alguna de las Universidades del Estado Español.

c) Diploma de especialización en patología del lenguaje expedido por la Escuela de Patología del Hospital de la Santa Creu y Sant Pau de Barcelona.

2. Los profesionales que estén en posesión de un título universitario, licenciatura o diplomatura en ciencias de la salud y/o de la educación y que, no estando incluidas en los apartados anteriores, puedan acreditar cinco años de experiencia en actividades propias de Logopedia, desarrolladas durante los diez últimos años anteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición final

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a ocho de octubre de dos mil uno

EL PRESIDENTE

Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Presidencia

Antoni Garcias i Coll

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Núm. 19866

Orden del Conseller de Presidencia de 28 de septiembre 2001 por la que se aprueban los estatutos del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de las Islas Baleares.

El día 15 de marzo de 2001, se registró de entrada esta Conselleria de Presidencia, un escrito del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles Y Empresariales de las Islas Baleares solicitando la calificación de sus estatutos aprobados en la Asamblea General, los cuales están sometidos al trámite de cualificación según lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 10/1999, de 14 de diciembre de Colegios Profesionales de Baleares, y en el capítulo IV del Decreto 32/2000, de 3 de marzo, aprueba el Reglamento de colegios profesionales de Baleares.

En fecha 5 de julio de 2001, en el trámite de audiencia a las consellerias afectadas en razón de la materia, se solicitó informe a la Conselleria d'Hisenda i Pressuposts de las Islas Baleares y, además, se han cumplido todos los trámites y requisitos establecidos en la legislación vigente en la materia;

Por lo anterior, y de acuerdo con las funciones que me son atribuidas por la Orden del Presidente de Baleares de 25 de enero de 2000, vengo en dictar la siguiente,

ORDEN

Artículo único

Se califican positivamente los estatutos del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de las Islas Baleares que figuran en el anexo.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín